

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO****AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Roldanillo Valle, Octubre Cinco (5) del año dos mil veinte
(2020).

ASUNTO

Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, por la declaratoria de la nulidad de lo actuado en el presente tramite.

CONSIDERACIONES.

Se ha recibido el expediente contentivo de Acción de Tutela promovido por la señora **BLANCA NIDIA GONZALEZ** Contra el **COLPENSIONES S.A.**, proveniente del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, resolviendo en el auto de septiembre 25 del corriente año, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la acción de tutela.

En razón a ello, acatando lo dispuesto por el superior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 329 del C.G.P., se ordenará renovar la actuación, disponiendo por tanto vincular y notificar a la presente acción de tutela al señor **ALEJANDRO HERREÑO**, cuya vinculación, en criterio del superior, resulta indispensable como lo dijo el H. Tribunal Superior: *“Nótese que la pretensión principal de la accionante radica en que se ordene a COLPENSIONES reconocer a su favor la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hija LIZ MIRIAN RENGIFO GONZÁLEZ; no obstante, el fondo de pensiones negó tal prestación, al considerar que el señor ALEJANDRO HERREÑO podría tener mejor derecho que la actora, pues según las indagaciones efectuadas por la entidad, aquél era su compañero permanente para la fecha del fallecimiento”*.

Igualmente, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia de tutela proferida el 23 de julio de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo (Valle), de conformidad con lo antes discurrido. **SEGUNDO: ORDENAR** al juez de primera instancia que proceda a la inmediata vinculación, en calidad de sujeto pasivo de la acción de tutela al señor **ALEJANDRO HERREÑO**, concediéndole las garantías que procesalmente le corresponde, entre las que se encuentran las diligencias de notificación, orden de emplazamiento y designación de curador, si así fuese necesario. **TERCERO: DEVOLVER** el diligenciamiento al Juzgado de origen para que proceda de conformidad. Como quiera que se declaró la nulidad de la sentencia y como bien se puede colegir la vinculación de persona (Alejandro Herreño) que dentro de los trámites administrativos donde le negaran la pensión de sobreviviente a la accionante no se dieran indicios para obtener su dirección de residencia para notificación, como tampoco dentro del escrito de amparo; por ello como lo advirtió el H. Tribunal Superior de Buga se procediera a su orden de emplazamiento a través de la página web de la Rama Judicial por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cali, y designación de curador a la doctora María Fernanda Castaño García.

Por las breves consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, mediante providencia de septiembre 25 del corriente año dentro del trámite de tutela.

SEGUNDO.- ORDENAR RENOVAR lo actuado en la presente **ACCION DE TUTELA** impetrada por la señora **BLANCA NIDIA GONZALEZ** Contra **COLPESIONES S.A.**

TERCERO.- VINCULAR a esta acción constitucional al señor **ALEJANDRO HERREÑO**, para lo cual **se ordena su emplazamiento** a través de la página web de la Rama Judicial por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cali. **Oficiar por secretaría como corresponde incluyendo esta providencia.**

CUARTO.- DESIGNESE, como curador ad litem, a la doctora **María Fernanda Castaño García**. Notificar su designación.

QUINTO.- CONCEDER a la curador ad-litem designado, el término de **un (1) día** contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie con relación a los hechos de la presente tutela.

SEXTO.- NOTIFICAR a todas las partes por el medio más expedito y eficaz, (*accionante, accionada, vinculada y curador ad-litem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez